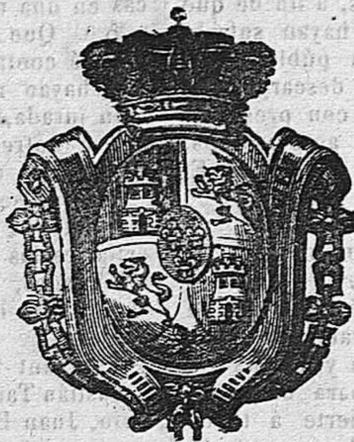


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia que con fecha 4 del mes corriente eleva á este Ministerio la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores provinciales y municipales solicitando se aclaren algunas dudas que les ofrece el cumplimiento del Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado en cuanto á la forma y plazo en que ha de liquidarse el presupuesto de 1904, que se encuentra hoy en un período de ampliación; y Considerando que no procede llevar á cabo esa liquidación en 30 del mes corriente, como indica la aludida Comisión, por que no hay razón que abone tal medida, y si hay para no adoptarla la de que cuando se dictó el Real decreto de 21 de Marzo anterior se hallaba ya dicho presupuesto en su período de ampliación, por lo cual, de cortarse éste en 30 del mes corriente, se daría efecto retroactivo á la aludida disposición, contra los principios generales de derecho y en perjuicio de los acreedores y de las Corporaciones, que sufrirían la suspensión durante dos meses más de las operaciones de pago y cobro por resultas, supuesto que no ha de formarse ya presupuesto adicional:

Considerando que por lo expuesto y para cumplir el Real decreto de 21 de Marzo último, la liquidación del presupuesto de 1904 debe practicarse el 30 de Junio próximo, llevándose sus resultas á la cuenta del ejercicio corriente desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre, y justificándose en la forma que dispone el art. 2.º de dicho Real decreto:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, los presupuestos municipales y provinciales corrientes se liquidarán y cerrarán definitivamente el 31 de Diciembre, no ofreciendo otra duda este extremo que la relativa á la forma de

incorporar las resultas que quedaren después de la liquidación:

Considerando que para resolver esta dificultad lo más sencillo y conveniente es que dentro de los primeros quince días del mes de Enero remitan las Diputaciones á este Ministerio, y los Ayuntamientos al Gobernador, las certificaciones de referencia á las relaciones nominales de acreedores y deudores, que quedarán *ipso facto* incorporadas al presupuesto ordinario ya autorizado, y rigiendo con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del presupuesto, consiguiéndose con esto que unas y otras Corporaciones se encuentren, sin sensible aplazamiento, en condiciones de poder recaudar y pagar sus créditos y débitos pendientes:

Considerando que no debía ofrecer ninguna duda á la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores la interpretación del Real decreto respecto á si han de seguirse formando presupuestos adicionales, supuesto que teniendo ellos por único objeto consignar las resultas que quedan después del período de ampliación, según lo determinado en los artículos 141 de la ley Municipal y 111 de la Provincial, y suprimido dicho período de ampliación, claro es que está suprimido de hecho el presupuesto adicional, consecuencia de aquél;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el presupuesto de 1904 deberá liquidarse el 30 de Junio próximo, llevándose sus resultas á la cuenta del ejercicio corriente desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre, justificándose en la forma que dispone el art. 2.º del Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado.

2.º Que la liquidación del presupuesto de 1905 se verificará el 31 de Diciembre; estando obligadas las Diputaciones á remitir á este Ministerio, y los Ayuntamientos al Gobernador, en el preciso término de los quince primeros días del mes de Enero, las certificaciones de referencia á las relaciones nominales de acreedores y deudores, las cuales quedarán *ipso facto* incorporadas al presupuesto ordinario ya autorizado, rigiendo con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del presupuesto.

3.º Que ha quedado suprimida la formación de los presupuestos adicionales; y

4.º Que los créditos por resultas se distribuirán entre los capítulos del presupuesto á que correspondan, según los conceptos que los clasifiquen, de acuerdo con lo determinado en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.—Besada.—Señor Gobernador civil de

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

A los Presidentes de las Juntas provinciales y locales de Reformas sociales.

Encargado el Instituto de Reformas sociales de dar cumplimiento á las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Agricultura de fechas 9 y 15 de Abril respectivamente, referentes á la suscripción abierta para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer depósito del Canal de Lozoya de Madrid, es menester que las Juntas provinciales y locales, organismos á quienes por aquellas disposiciones se les ha encomendado promover la suscripción en sus respectivas localidades, tengan en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Las Juntas provinciales y locales han de promover la suscripción por todos los medios que se hallen á su alcance, advirtiéndole previamente que aquélla tiene el carácter de voluntaria.

2.ª En ningún caso deberán recibir cantidad alguna, y harán saber á los suscriptores, al tiempo de hacer la invitación, que las sumas por que cada cual desee suscribirse habrán de ingresarse directamente en el Banco de España ó en sus Sucursales.

3.ª De toda cantidad ingresada que hubiera sido suscripta por varias personas, el imponente de la misma deberá remitir á este Instituto una nota en que conste aquélla y los nombres de los suscriptores que hayan contribuido.

4.ª Si algún suscriptor desea que la cantidad por él entregada tenga un destino especial, lo hará saber oportunamente al Instituto de Reformas sociales.

5.ª Las Juntas provinciales y locales remitirán al Instituto una nota, antes del 20 de Mayo, en que conste la cantidad recaudada por consecuencia de su acción.

6.º La suscripción se cerrará el día 15 de Mayo próximo.

Madrid 19 de Abril de 1905.—El Presidente, Gumersindo de Azcárate.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1375

La Dirección general de Administración se ha servido disponer y conceder el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los interesados en el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rocafort de Queralt, en representación del mismo, contra providencia de este Gobierno de 18 de Marzo anterior declarando ilegal el arbitrio sobre carnes acordado por aquella Corporación municipal para cubrir el déficit de su presupuesto corriente, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 22 de Abril de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1376

NEGOCIADO 3.º

Infracción ley de Caza.—Circular

Encargo muy eficazmente á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad desplieguen la más activa vigilancia para que se observe con el mayor rigor el cumplimiento de las disposiciones de la vigente ley de Caza y muy particularmente por lo que respecta á la veda de la caza de las codornices, en atención á ser esta la época de su reproducción, dando lugar dicha infracción á la pérdida de las crías de las referidas aves y perjudicando con ello á los cazadores de buena fe que ven defraudadas sus esperanzas para cuando se levante la veda.

Recomiendo de nuevo á dichas Autoridades cumplan y hagan cumplir lo

que dispone el art. 17 de la referida ley de Caza hasta tanto se levante la veda, persiguiendo sin descanso á todos aquellos que traten de infringirla, denunciándolos al Juzgado correspondiente al objeto de que pueda aplicárseles el debido correctivo.

Tarragona 22 de Abril de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1377

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Presentados en esta Alcaldía los proyectos de Ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos de la Comunidad de regantes llamada de las aguas de «Baix» que trata de constituirse, cuyas heredades radican en los términos de esta villa y de Montreal y cuyas aguas aprovechan de las fuentes y barranco ó Rambla de Glorieta, por la Comisión que para este efecto fué nombrada en la reunión general celebrada en 25 de Septiembre del año último, de conformidad al art. 5.º de la instrucción de 25 de Junio de 1884, he resuelto, en defecto de cabeza colectiva, convocar á todos los propietarios de terrenos regables de las expresadas aguas, usuarios é industriales que tengan derecho al aprovechamiento de las mismas á una segunda reunión general que tendrá lugar el día 28 de Mayo próximo venidero, á las tres de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta villa, al objeto de examinar y discutir los mencionados proyectos de Ordenanzas y reglamentos y hacer constar las reclamaciones que se presenten, para cuyo fin se emplearán las sesiones que fueran menester y celebrándose en los domingos sucesivos al del 28 de Mayo citado, á igual hora de las tres de la tarde.

En su virtud y con el fin de que tenga la mayor publicidad posible este edicto, se ruega á los Directores de periódicos tengan la amabilidad de hacerse eco de su contenido y por lo mismo insertarlo en extracto en sus respectivos periódicos.

Alcover 19 de Abril de 1905.—El Alcalde, Ramón Camps.

Núm. 1378

Se previene á los contribuyentes de este término municipal por las riquezas rústica, urbana y pecuaria que hasta el 15 de Mayo próximo venidero podrán solicitar, mediante la presentación de los oportunos títulos de dominio á esta Alcaldía, las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, al objeto de confeccionar después el apéndice al amillaramiento del actual año que ha de servir de base en la formación de los repartos correspondientes de 1906.

Alcover 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, Ramón Camps.

Núm. 1379

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana pueden presentarse en la Secretaría municipal con los documentos que justifiquen los cambios de dominio hasta el 15 de Mayo próximo para efectuar las correspondientes altas y bajas.

Gratallops 18 de Abril de 1905.—El Alcalde, Onofre Piqué.

Núm. 1380

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1906 correspondiente á este

término municipal, se practicará en el presente mes y hasta el 20 de Mayo en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pública puedan solicitar el cargo y descargo durante el indicado plazo, con presentación de los documentos acreditativos.

Vinebre 17 de Abril de 1905.—El Alcalde accidental, José Pros.

Núm. 1381

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1906, se advierte á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva pueden exhibir en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo los documentos que justifiquen el cambio de dominio, á fin de ser incluidos en dicho apéndice.

La Figuera 16 de Abril de 1905.—El Alcalde, Miguel Bartolomé.

Núm. 1382

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1906, se hace saber á los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentarse en esta Secretaría durante el próximo mes de Mayo con los documentos justificativos.

Santa Oliva 17 de Abril de 1905.—El Alcalde, Miguel Pascual.

Núm. 1383

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año de 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar los documentos justificativos hasta último del mes de Mayo próximo venidero.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes lo hagan público para que llegue á conocimiento de sus subordinados terratenientes de este término.

Febró 19 de Abril de 1905.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm. 1384

Don Sebastián Tarragó Prats, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pasanant,

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión del día 26 de Marzo último, adoptó acuerdo, en virtud del cual y en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero próximo pasado, ha de procederse á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por carecer el mismo de dicho documento.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este propio término, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas, no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de 15 días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades, para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Pasanant 17 de Abril de 1905.—Sebastián Tarragó.—P. S. M., el Secretario, Juan Bonastre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1385

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de sumario que se instruyó sobre amenazas contra Pablo Vallvé Mateu, labrador, soltero, de veinte y dos años de edad, hijo de Pelegrín y Antonia, naturales y vecinos de Vilarrodona, hoy en estado de cumplimiento de ejecutoria, se dictó por la Audiencia provincial de Tarragona el auto del tenor literal siguiente:

«Tarragona veinte de Enero de mil novecientos cinco.—Resultando: Que la sentencia firme recaída en esta causa contra Pablo Vallvé Mateu condenándole por delito de amenazas á un mes y un día de arresto mayor, accesorias, costas, caución de no ofender al amenazado, presentando al efecto fiador abonado que haya de responder de que dicho reo no ejecutará el mal que se trata de precaver, obligándose á satisfacer, si lo causara, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, y de no dar tal caución se entendiese también condenado el Pablo Vallvé en la pena de dos años cuatro meses y un día de destierro á veinte y cinco kilómetros de Vilarrodona, con prohibición de entrar en ninguno de los puntos comprendidos en dicho radio, omitió fijar y determinar el tiempo de duración de la fianza expresada, la cual aparece se prestó en trece de Diciembre último.

—Resultando: Que ante tal omisión, el Ministerio fiscal, en su precedente dictamen, consigna que como la pena de destierro, caso de no haberse prestado caución, se hubiese impuesto en su grado mínimo, pues en favor del delincuente se ha apreciado una atenuante sin ninguna agravante, debe armonizarse el tiempo de la fianza con el que hubiese durado el destierro, estima puede la Sala fijar en un año la duración de dicha fianza, á contar desde el tiempo en que se ha constituido.

—Considerando: Que no obstante el no haber fijado la sentencia por modo expreso y concreto el tiempo de duración de la fianza dicha de la caución, ya que esa omisión no puede ser óbice para determinarlo, no sólo porque el artículo cuarenta y cuatro del Código penal no prescribe que los tribunales hayan de determinar ese tiempo precisamente en la sentencia, sino que pueden hacerlo á la ejecución y cumplimiento al fallo firme, máxime cuando en casos como el presente la sentencia misma establece el criterio legal y estrictamente justo para la determinación, sino también porque siendo inalterables las ejecutorias y debiendo por ende ser cumplidas en todos sus extremos ó pronunciamientos, sin ser lícito en modo alguno mutilarlas, ha necesariamente de tener efecto y consecuencias jurídicas en el extremo ó particular que á la fianza por caución se contraye la recaída en este proceso y no puede ser indefinida la duración

del tiempo de la fianza, es manifiesto que este Tribunal sentenciador puede y debe determinarlo y fijarlo en dos años cuatro meses y un día, por ser este tiempo el de la pena de destierro por la sentencia impuesta para el caso de no darse la caución y porque el Código conceptúa equivalente á éste y en defecto de la misma, como medio mejor para impedir la ejecución del mal que con ella se trata de precaver el destierro, y esta evidente equivalencia obliga á igualar al tiempo de esta pena sustitutoria el de duración de la fianza, por no existir en el caso de autos otro criterio legal ni más justo y equitativo que aplicar.—Vista la disposición legal citada, se determina y fija como tiempo de duración de la expresada fianza de doscientas cincuenta pesetas, impuesta por la sentencia ejecutoria dicha de veinte y tres de Abril del año próximo pasado y ya prestada por el reo como caución á que se le condenó el de dos años, contados de fecha á fecha, más ciento veinte y un días, todo á partir de la referida fecha trece de Diciembre último en que la tal fianza se prestó, y que por tanto terminará y quedará cumplida el doce de Abril de mil novecientos siete; y expídase carta orden al Juez instructor, á quien se comisionó para la ejecución de la sentencia, acompañándose certificación literal de este auto para que disponga sea notificado al fiador D. José Vallvé Vidal y también al penado Pablo Vallvé Mateu, reteniendo para su archivo en el Juzgado el orden y diligenciado de su cumplimiento y elevando á este Tribunal testimonio en relación de lo necesario que lo acredite.—Lo mandaron y firmaron los señores anotados al margen; de que certifico.—Manuel Blasco Oliver.—Mariano Oiz.—Enrique Zaldívar.—José J. Argüelles.»

Y para que sirva de notificación en forma á dicho Pablo Vallvé Mateu, de ignorado paradero, firmo la presente en Valls á doce de Abril de mil novecientos cinco.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

Núm. 1386

Don Bruno Farina Talens, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Mas Granell, de cuarenta y cuatro años, casado, hijo de Manuel y de Josefa, agricultor, vecino de Barcelona, calle de Supi, número cinco, piso cuarto, puerta segunda y hoy de ignorado paradero, por no haber sido hallado cuando se le fué á citar en méritos de causa criminal que contra él y otros se sigue en este Juzgado sobre falsedad, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia de Tarragona y de la de Barcelona, comparezca de rejas á dentro de la prisión preventiva de esta ciudad al objeto de practicar cierta diligencia en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades así civiles como militares y agentes de policía procedan á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado Manuel Mas Granell.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.